

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: [hcdcolonba@yahoo.com.ar](mailto:hcdcolonba@yahoo.com.ar)

**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA N° 4184**

**ARTICULO 1°:** DEROGAR la Ordenanza Municipal N°3.705.-----

**ARTICULO 2°:** Modificase el art. 2 de la Ord. 3701 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Establecese que el personal comprendido en la presente Ordenanza gozará de los siguientes adicionales:

Por Antigüedad: Por cada año de servicio desempeñado en la Administración Pública, Provincial, Municipal y/o Nacional, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro, el monto del adicional será determinado en base al uno (1) por ciento sobre los sueldos asignados a cada cargo o función. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por todo aquel personal que revistaba en la planta permanente al 31/12/1994.-

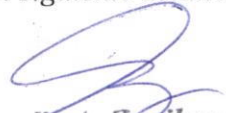
Inhabilitación o Bloqueo de Título: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección del Hospital podrá determinar, en caso de estimarlo necesario y con la previa conformidad del Profesional, el bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera. En este caso deberá bonificar al agente con un cien (100) por ciento del sueldo que le corresponda a su categoría.

En el caso de establecer el Ejecutivo este requisito “per se” debe consignarlo en el respectivo llamado a concurso.-

Por título: Por título de Licenciatura en Enfermería se le abonará un adicional de hasta el 50%.

A los Licenciados en Enfermería y a los Asistentes Sociales se les abonará la Bonificación por Asistencia y Puntualidad de acuerdo con el siguiente detalle:

✓ X Carrera profesional  
Hospitalaria Municipal

  
**Claudia A. Zaniboni**  
Secretaría  
Municipalidad de Colón (B)

Corresponde a los agentes con carga horaria de treinta y seis (36) y cuarenta y cuatro (44) horas semanales que no hayan incurrido en ausentismo laboral en el curso del mes trabajado anterior al liquidado el pago de un cincuenta (50%) por ciento de su salario básico. A quien haya incurrido en una (1) inasistencia con causa justificada percibirá un ochenta (80%) por ciento de la bonificación por asistencia; a quien incurra en dos (2) inasistencias percibirá el sesenta (60%); con tres (3) inasistencias percibirá el cuarenta (40%); a quien incurra en cuatro (4) inasistencias percibirá el veinte (20) por ciento. No corresponde pago por esta bonificación a quien tenga más de cuatro (4) inasistencias en el mes a liquidar. - Licencias:

Serán convalidadas para el pago de la presente bonificación las siguientes licencias:

1. Los agentes que gocen de licencia anual.
2. Los francos compensatorios.-
3. Los accidentados en el trabajo.-
4. Los donantes de sangre, órganos, etc.-
5. Por fallecimientos de familiares directos (padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos).-
6. Licencia por matrimonio, nacimiento de hijos para persona gestante, y cinco días para persona no gestante.-
7. Permisos gremiales. -
8. Licencia por estudios debidamente acreditados.-

Puntualidad: La falta de puntualidad en el horario de llegada al trabajo hará disminuir la bonificación por asistencia en los mismos porcentuales fijados para las ausencias. Teniendo como parámetro que las demoras no excedan los quince (15) minutos por día y hasta un máximo de tres (3) oportunidades mensuales correspondiéndole una reducción del cincuenta (50) por ciento en este caso. Cuando supere la impuntualidad las tres ocasiones, la reducción será del ciento por ciento (100%).

Sin perjuicio de los procedimientos, cuando la demora supere los cuarenta y cinco (45) minutos el responsable del área puede determinar la no prestación de servicios y considerar la demora como ausentismo.

Corresponderá la bonificación por tarea nocturna a las y los agentes que desempeñen tareas más allá de 22,00 (PM) horas y hasta las 06:00 horas (AM) en forma habitual y que trabaje de acuerdo a la siguiente segmentación: de uno a cinco noches: Cinco (5%) por ciento; de seis a diez noches: diez (10%) por ciento; más de diez noches: el quince (15%) por ciento sobre su salario básico.

*Se implementara el "franco premio" o "compensatorio" para asegurar el descanso luego del trabajo nocturno, de acuerdo al siguiente esquema:*

*Cada seis (6) noches trabajadas por mes: Un franco premio.*

*De siete (7) a nueve (9) noches por mes: Un franco premio más dos horas por noche trabajadas.*

*Cada diez noches por mes: Dos francos premios.*

*De once a trece noches por mes: Dos francos premios más dos horas por noches trabajadas. Cada catorce noches por mes: Tres francos premios.*

*Por cada noche trabajada se reconocerá una hora con veinte minutos.*

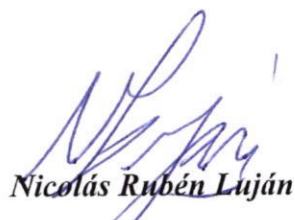
*Las Licenciadas y Asistentes Sociales que se desempeñen en servicios que por algún Decreto tengan una bonificación de tareas, lo percibirán en los términos y las condiciones que se desprenda del mismo Decreto Municipal.*

*También tendrán la posibilidad de realizar horas extras que serán abonadas de acuerdo a las normas administrativas vigentes".-----*

*ARTICULO 3°: De forma.-----*

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO  
MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN SESION ORDINARIA.-----**

**EXPEDIENTE N° 9118.-**

  
**Nicolás Rubén Luján**  
**Secretario**

  
**Pablo Gabriel Pino**  
**Presidente**